

INFORME

Jurídico Nacional

De septiembre 13 a septiembre 19 de 2018.

▶ JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

Normas ambientales no pueden aplicarse retroactivamente ni afectar situaciones jurídicas de contenido individual que se encuentren en firme con anterioridad a su vigencia. Sentencia 7300-123310002012-00148-02 de 2018. Consejo de Estado.



La Sección Quinta del Consejo de Estado procedió a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, en el trámite de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Procedió el ad quem a resolver el recurso de alzada, estableciendo que el problema jurídico a resolver consistía en determinar si la entidad demandada aplicó retroactivamente las normas en materia de franjas de retiro de los cuerpos de agua y de igual forma, si dejó de valorar pruebas determinan-

CONTENIDO

▶INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Normas ambientales no pueden aplicarse retroactivamente ni afectar situaciones jurídicas de contenido individual que se encuentren en firme con anterioridad a su vigencia. Sentencia 7300-123310002012-00148-02 de 2018. Consejo de Estado.

La Superintendencia de Notariado y Registro celebró que en lo corrido del año se han registrado 4.732 licencias de construcción en el nuevo repositorio digital de la Entidad. Comunicado de Prensa del 20 de septiembre de 2018. Superintendencia de Notariado y Registro.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dio a conocer el número de puntos de atención al público y los servicios que allí se prestan. Comunicado de Prensa del 19 de septiembre de 2018. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.















































Jurídico Nacional | 661

De septiembre 13 a septiembre 19 de 2018.



DE LA CONSTRUCCIÓN

tes dentro de la actuación administrativa que concluyó con la expedición del acto sancionatorio.

El juez de segunda instancia encontró probado que el trámite administrativo sancionatorio inició con base en un informe de diciembre de 2008 rendido por funcionarios de la demandada, de modo que para la Sala es claro que los hechos que motivaron la investigación y por los cuales se sancionó a la actora ocurrieron antes de diciembre de 2008.



De otra parte, del análisis realizado por la Sala, resalta que la apertura de la investigación se inició con base en los artículos 35 y 26 del Decreto 2811 de 1974; el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996; el artículo 3° del Decreto 1449 de 1977 y el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978; además de la Ley 99 de 1993 como fundamento de la competencia de la entidad demandada y como sustento para la aplicación del principio de precaución. Sin embargo, el acto administrativo sancionatorio, en su marco normativo, incluyó normas que no habían sido mencionadas en el auto de pliego de cargos.

De esta manera, la entidad demandada aplicó la presunción de culpa o dolo del infractor, consagrado en

la Ley 1333 de 2009, sin que sea cierto que esta presunción estaba contemplada en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, en tanto lo que allí se encuentra establecido son los principios generales ambientales, dentro de los cuales enlista en su numeral 6 el de precaución –invocado desde el mismo pliego de cargos-, sin hacer referencia alguna a la presunción de culpa o dolo.

Es de aclarar que la Ley 1333 de 2009, por su fecha de expedición, no resultaba aplicable a la actuación administrativa sancionatoria bajo estudio, por lo que le asiste razón a la demandante, al afirmar que dicha norma fue aplicada y no simplemente mencionada, en el acto demandado, pese a que no resultaba procedente.

Ahora bien, la Sala encontró que para establecer que las obras adelantadas en las laderas del afluente eran irregulares, se tuvo en cuenta una resolución de mayo de 2010, a través de la cual se determinaron las áreas de protección ambiental, con base en un estudio rendido por la Universidad Nacional de Colombia, el cual fue elaborado en virtud del contrato interadministrativo suscrito entre la demandada y esa universidad en agosto de 2009, es decir, con posterioridad a la ocurrencia de los hechos que originaron la actuación bajo examen.

De modo que es claro que la norma empleada por la demandada en el acto acusado para determinar la zona de protección en la que no se podía adelantar obras como las cuestionadas, fue la resolución de mayo de 2010, la cual resulta posterior a los hechos investigados, que datan del año 2008.

Es de anotar que la sociedad actora contaba con licencias de urbanismo y construcción otorgadas por el respectivo curador en octubre de 2008 y junio de 2010, la cuales fueron expedidas con fundamento en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Reglamento General de Usos, Construcciones y Urbanizaciones de la ciudad, los cuales establecieron que la zona de aislamiento en drenajes naturales debe ser de mínimo 3 metros y no de 10, como lo dispone la resolución aplicada por la demandada.



INFORME

Jurídico Nacional | 661

De septiembre 13 a septiembre 19 de 2018.



Pese a lo anterior, fue sancionada con base en una norma posterior, que aumentó el área de protección ambiental para esas áreas, sin tener en cuenta que en la misma norma había precisado que regiría a partir de su publicación y no afectaba las situaciones jurídicas de contenido individual que se encontraren en firme con anterioridad a su vigencia.

En ese orden de ideas, está acreditado que el acto demandado se fundamentó en dos normas que no estaban vigentes al momento en que ocurrieron los hechos objeto de sanción, por lo que asiste razón a la demandante, al afirmar que aquellas se aplicaron en forma retroactiva, lo que evidencia una violación del debido proceso, razón suficiente para declarar la nulidad del acto administrativo demandado.

En conclusión, el ad quem procedió a revocar la sentencia de primera instancia, y en su lugar, declarar la nulidad del acto demandado y, a titulo de restablecimiento del derecho, ordenó el pago de determinadas sumas de dinero a la demandante.

► SABIAS QUÉ...

La Superintendencia de Notariado y Registro celebró que en lo corrido del año se han registrado 4.732 licencias de construcción en el nuevo repositorio digital de la Entidad. Comunicado de Prensa del 20 de septiembre de 2018. Superintendencia de Notariado y Registro.

La Superintendencia de Notariado y Registro informó que, en lo corrido de 2018, han ingresado 4.732 licencias de construcción al repositorio de la Entidad. Este es un sitio virtual de almacenamiento, para que los curadores urbanos depositen digitalmente las licencias autorizadas.

Los departamentos que encabezan el reporte son Antioquia, Santander, Risaralda, Nariño, con 432, y Huila, hasta septiembre de este año. De este modo, la Entidad resaltó que el país avanza en la adopción de estrategias de control sobre la expedición de licencias urbanísticas.

Hace algunos meses se implementó este mecanismo de validación, para que los notarios y los registradores de



instrumentos públicos puedan confrontar estos documentos a través de la web. De modo que este procedimiento revierte en múltiples beneficios relacionados con la seguridad jurídica y la legalidad de los procesos.

El superintendente expuso que el repositorio se ha convertido en un sistema que facilita el almacenamiento centralizado de los actos emanados por los curadores, y permite la preservación de los contenidos, la consolidación de una base de datos, la trazabilidad de la información, la generación de reportes, la gestión estadística para la toma de decisiones, el mejoramiento de la interacción entre los usuarios y el afianzamiento de la política de cero papel.

Este mecanismo ha permitido disminuir el riesgo de autorización de licencias urbanas falsas y mitigar la adulteración de las otorgadas legalmente. De esta forma, la Superintendencia busca simplificar la validación y la



INFORME

Jurídico Nacional | 661

De septiembre 13 a septiembre 19 de 2018.

<<

verificación de dichos documentos, pues se reducen los tiempos empleados por las notarías y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para adelantar acciones que requieren trámites previos de licenciamiento.

Resaltó que se trata de un tema de transparencia que involucra a los 75 curadores urbanos que operan en 36 ciudades colombianas, celebrando que, con este sistema, el proceso se simplifica y se automatiza, lo cual se traduce en un mejoramiento del servicio.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dio a conocer el número de puntos de atención al público y los servicios que allí se prestan. Comunicado de Prensa del 19 de septiembre de 2018. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios indicó que el número de puntos de atención ascendió a 64 ascendió, para atender en todo el país a los usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas natural y GLP.



De esta manera, señaló que entraron en operación 32 nuevas oficinas digitales, en las que los usuarios podrán hacer de manera fácil y rápida, requerimientos y solicitudes frente al servicio que prestan las empresas de servicios públicos en sus regiones. Estas oficinas están ubicadas en 27 ciudades, donde los usuarios podrán agendar citas virtuales o presenciales, citas a través del chat o la línea del call center o, a través de la plataforma "Te Resuelvo", tener un radicado de las peticiones, quejas, reclamos o solicitudes que presenten.

La superintendente destacó que se están fortaleciendo las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la

Superintendencia, al contar con más puntos de atención para conocer las inconformidades que tienen los usuarios con la prestación de los servicios públicos en sus municipios.

Las oficinas digitales complementan los 32 puestos de atención que tiene la entidad en todo el país para atender de manera presencial las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que tienen los usuarios frente a los servicios públicos.